

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La solicitud señalada en el recurso no existe en la Plataforma Nacional de Transparencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Al no existir la solicitud en la Plataforma, no se sabe si hubo respuesta o falta de respuesta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por una supuesta falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque no se localizó la solicitud señalada por el particular en su recurso de revisión por lo que no se puede analizar si hubo una falta de respuesta, por lo que resulta claro que las inconformidades expuestas no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Sin embargo, se le orienta al particular y se dejan a salvo sus derechos para que pueda volver a presentar la solicitud de información de su interés.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Nombre, administrador, mercado, Escandón, trámite y administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

Agrego copia simple de mi solicitud de inicio para plena identificación.

Por lo expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido:

UNICO: Acordar como en Derecho corresponda.,

A T E N T A M E N T E

CDMX., a 14 de diciembre del 2022.

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó acuse de recibido de su solicitud con número de folio 092074822002926 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como se muestra a continuación.

Plataforma Nacional de Transparencia

15 años
1907-2022
NUEVA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

29/11/2022 12:20:31 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [REDACTED]

Nombre, denominación o razón social del solicitante: [REDACTED]

Nombre del representante y/o del autorizado: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 092074822002926

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicitas información: Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha y hora de registro: 29/11/2022 12:20:31 PM

Fecha de recepción: 29/11/2022

Detalle de la solicitud: Solicito, se me informe el nombre del administrador actual del Mercado Escandón así como el domicilio del mismo, que se encuentra ubicado en la colonia Escandón, de la alcaldía Miguel Hidalgo CDMX, ya que lo necesito para tramite administrativo.

Información complementaria: [REDACTED]

Archivo adjunto de solicitud: [REDACTED]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple

Solicitud para eventar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: [REDACTED]

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	02/12/2022	2
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	02/12/2022	1
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	10/01/2023	3



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

III. Turno. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6734/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Revisión de la solicitud con número de folio. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto consultó la solicitud con número de folio 092074822002926 en la Plataforma Nacional de Transparencia y localizó que esta corresponde a una persona diversa y el contenido es totalmente distinto al señalado en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se llega a la conclusión que el día de su presentación que fue el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós por los problemas de operación y funcionamiento del sistema esta no se registró correctamente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, es importante señalar que el artículo 212, de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]”

Del artículo citado se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, **plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

En el presente caso, el sujeto obligado de la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizó la solicitud señalada por el particular en su recurso de revisión por lo que no se puede analizar si hubo una falta de respuesta, por lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, dado los problemas que tuvo la Plataforma Nacional de Transparencia el día que el particular señaló que presentó su solicitud de información, se le orienta y se dejan a salvo sus derechos para que pueda volver a presentar la solicitud de información de su interés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6734/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**